



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN

Respeto por nuestra
historia, compromiso total
con nuestra
institucionalidad, nuestra
región y nuestra comunidad

ACUERDO NRO. **051**
Diciembre 29 - 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 070 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2017 Y 009 DEL 02 DE MARZO DEL 2018 LOS CUALES MODIFICAN LAS NORMAS RELATIVAS AL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN – VALLE DEL CAUCA, SE ESTABLECE LA FIGURA DE AGENTE RECAUDADOR DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, Y SE ESTABLECE LE PROCEDIMIENTO PARA SU RECAUDO, SU RÉGIMEN SANCIONATORIO; Y SE DEROGA EL ACUERDO 069 – 2017 “POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE MUNICIPAL CON EL FIN DE PRORROGAR Y AJUSTAR EL MODELO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 001 DE OCTUBRE 06 DE 2003, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN VALLE, En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confieren los numerales 1, 3 y 4 del artículo 313, los artículos 287 y 338 de la Constitución Política, las Leyes 97 de 1913, 84 de 1915 y 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, el Capítulo IV de la Ley 1819 de 2016 y finalmente el Decreto Único Reglamentario del Sector de Minas y Energía No. 1073 de 2015, modificado por el Decreto Nacional No. 943 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión y administración de sus recursos, y para el establecimiento de los tributos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

Que en cumplimiento del artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, les corresponde a las entidades territoriales, en ejercicio de la autonomía para gestionar sus intereses; establecer y administrar los tributos necesarios para cumplir con sus funciones;

Que de acuerdo con el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, los consejos distritales y municipales tienen la competencia para establecer tributos en sus jurisdicciones territoriales;

Que en cumplimiento del artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, les corresponde a los Consejos Municipales y Distritales fijar directamente los sujetos activos y pasivos, las bases gravables y las tarifas de los impuestos de los que son titulares los municipios y distritos;



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN

*Respeto por nuestra
historia, compromiso total
con nuestra
institucionalidad, nuestra
región y nuestra comunidad*

Que la Constitución Política de 1991, en el Título XII, capítulo 5, artículos 365 a 370, se encarga de regular la *"Finalidad social del Estado y de los Servicios Públicos"*, determinando que estos son inherentes a la finalidad social del Estado, quien tiene el deber de asegurar su prestación, en condiciones de eficiencia a todos los habitantes del territorio nacional, conforme con el régimen legal expedido para el efecto.

Que la Ley 97 de 1913 autorizó al Distrito de Bogotá a crear el impuesto sobre el servicio de alumbrado público;

Que la Ley 87 de 1915 extendió la autorización para la creación del impuesto sobre el servicio de alumbrado público a los demás municipios y distritos de Colombia;

Que el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, estableció algunas reglas en relación con los contratos de concesión del servicio, y de suministro de energía eléctrica con destino al alumbrado público;

Que de acuerdo con el artículo 349 de la Ley 1819 de 2016, les corresponde a los municipios y distritos adoptar el impuesto de alumbrado público dentro de su jurisdicción;

Que de acuerdo con el artículo 349 de la Ley 1819 de 2016, los Consejos Municipales y Distritales tienen la potestad legal de establecer los elementos del impuesto de alumbrado público con observancia de los principios de progresividad, equidad y eficiencia;

Que el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016 creó la figura de agente recaudador del impuesto de alumbrado público, indicando que el servicio de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste, mandato que fue declarado exequible por nuestra Honorable Corte Constitucional a través de Sentencia C-088 de 2018;

Que la sección 1ª del capítulo 6º del Título III del Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015, modificado por el Decreto Nacional No. 943 de 2018, compilo las normas reglamentarias vigentes sobre el impuesto y el servicio de alumbrado público;

Que el Acuerdo 009 del 2 de marzo de 2018 por medio del cual se modifica y aclara el Acuerdo 070 de 2017 establece que, a fin de adaptar las tarifas en forma legal, se deberá tomar en cuenta los lineamientos que para tal efecto expida el Ministerio de Minas y Energía o la entidad competente.

Que el Decreto Nacional No. 943 de 2018, el cual establece los criterios técnicos para la determinación del impuesto de alumbrado público, establece que debe tenerse en cuenta para la determinación de las tarifas los costos totales y por actividad en los que se incurre para prestar el servicio, la clasificación de los usuarios, el consumo de energía eléctrica



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN

Respeto por nuestra
historia, compromiso total
con nuestra
institucionalidad, nuestra
región y nuestra comunidad

domiciliaria, el consumo de energía eléctrica del sistema de alumbrado público y el nivel de cobertura, calidad y eficiencia energética del servicio de alumbrado público.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. – Deróguense en su integridad los Acuerdos Municipales No. 070 del 6 de diciembre de 2017 y 009-2018, los cuales quedaran así:

“ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZACIÓN LEGAL. *Adóptese el impuesto de alumbrado público, conforme a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley 1819 de 2016, que ratifica la autorización dada a los concejos municipales y distritales para el efecto, por las Leyes 97 de 1913 y 84 de 1995.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - HECHO GENERADOR- *El hecho generador del impuesto de alumbrado público lo constituye el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público.*

ARTÍCULO TERCERO. - SUJETO ACTIVO- *El Municipio de Calima El Darién es el sujeto activo del impuesto de alumbrado público, y en él radican todas las potestades tributarias, tales como las de determinación, liquidación, fiscalización, recaudo, cobro, discusión y disposición de los recursos percibidos de este tributo. Lo expuesto, sin perjuicio del sistema de retención y recaudo que aquí se establece, y que está en consonancia con la Ley 1819 de 2016.*

ARTÍCULO CUARTO. - SUJETOS PASIVOS- *Los sujetos pasivos de este tributo serán todas las personas naturales o jurídicas que realicen consumos de energía eléctrica, bien sea como usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica, como autogeneradores o cogeneradores y, en los casos en que no se realicen consumos de energía eléctrica serán sujetos pasivos del tributo los propietarios de los predios y demás contribuyentes del impuesto predial del municipio de Calima El Darién. En todo caso, los sujetos pasivos serán todos los usuarios potenciales del servicio de alumbrado público que se presta dentro de la jurisdicción del municipio de la Calima El Darién. Se considerará usuario potencial del servicio todo aquel que tenga establecimiento en dicha jurisdicción municipal.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Los sujetos pasivos obligados a pagar el impuesto de alumbrado público como usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica, serán contribuyentes independientes por cada relación contractual que tengan para adquirir este servicio; Lo anterior, a pesar de que un mismo sujeto*



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN

Respeto por nuestra
historia, compromiso total
con nuestra
institucionalidad, nuestra
región y nuestra comunidad

pasivo establezca varias relaciones contractuales con una (1) o más comercializadoras de energía eléctrica dentro del mercado regulado y no regulado en el territorio del municipio de Calima El Darién.

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Para los efectos del presente acuerdo se considerará como autogenerador el proceso de producción de energía eléctrica cuya actividad principal es atender el consumo propio y que puede entregar sus excedentes de energía al Sistema Interconectado Nacional. En cuanto a los cogeneradores, se entienden ubicados en esta categoría quienes realicen la producción combinada de energía eléctrica y energía térmica, que hace parte del proceso productivo cuya actividad principal no es la producción de energía eléctrica, destinadas ambas al consumo propio o de terceros y cuya utilización se efectúa en procesos industriales o comerciales.*

PARÁGRAFO TERCERO: *Los predios en los que no se realizan consumos de energía eléctrica son aquellos respecto de los cuales no existe obligación contractual de ningún comercializador de energía eléctrica de suministrar este servicio, o en los que no existen sistemas de autogeneración.*

ARTÍCULO QUINTO. - BASE GRAVABLE- *Para la liquidación del impuesto de alumbrado público la base gravable será, respecto de cada sujeto pasivo las tarifas debidamente aprobadas en el artículo 7º. del presente acuerdo, la cual se ha tenido en cuenta según el Art. 351 de la ley 1819 de 2016, que claramente establece los límites a este impuesto.*

ARTÍCULO SEXTO. - CAUSACIÓN- *El periodo de causación del impuesto de alumbrado público es mensual, y para la liquidación del valor a cancelar por los contribuyentes usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica, será posible ajustar y aparejar dicho periodo de causación a los ciclos, periodos y/o condiciones de facturación de las respectivas empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica.*

El periodo de causación del impuesto de alumbrado público para los propietarios de los predios será igual al periodo de causación del impuesto predial para el respectivo predio.

ARTICULO SEPTIMO: Según los parámetros establecidos en el Art. 351 de la Ley 1819 de 2016, las siguientes tarifas serán las establecidas como Limite del impuesto sobre el servicio de Alumbrado Publico:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN

*Respeto por nuestra
historia, compromiso total
con nuestra
institucionalidad, nuestra
región y nuestra comunidad*

7.1. USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA – SECTOR RESIDENCIAL:

El impuesto de alumbrado público para los contribuyentes pertenecientes al sector residencial será el siguiente:

	Tarifa Urbano	Tarifa Rural
Estrato 1	\$ 2.900	\$ 900
Estrato 2	\$ 3.400	\$ 1.100
Estrato 3	\$ 4.500	\$ 4.500
Estrato 4	\$ 14.000	\$ 14.000
Estrato 5	\$ 21.000	\$ 21.000
Estrato 6	\$ 25.000	\$ 25.000
Parcelación	\$ 30.000	\$ 30.000

7.2. USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA – SECTOR NO RESIDENCIAL:

El impuesto de alumbrado público para los contribuyentes pertenecientes al sector no residencial será:

Industrial, Comercial, Oficial y Otros			
RANGOS	Desde	Hasta	Tarifa
Rango 1	0 kWh/m	200 kWh/m	\$ 4.600
Rango 2	200 kWh/m	400 kWh/m	\$ 5.900
Rango 3	400 kWh/m	600 kWh/m	\$ 8.000
Rango 4	600 kWh/m	800 kWh/m	\$ 9.900
Rango 5	>	800 kWh/m	\$ 20.000



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

7.3. TARIFA DE IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LAS EMPRESAS QUE SEAN USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA:

Empresas que se beneficien directa o indirectamente del sistema de alumbrado público dentro de la jurisdicción del Municipio de Calima, enlistadas en los grupos que se clasifican a continuación, cancelarán la tarifa que se indica para cada uno de los grupos.

GRUPO I	Tarifa
<i>Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que Produzcan y/o distribuyan y/o comercialicen señal de televisión por cable.</i>	0,45 SMLMV
<i>Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas con Servicio de transacciones en moneda extranjera y/o recepción y envío de giros y/o remesas en moneda</i>	
<i>Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas de apuestas permanentes.</i>	
<i>Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que comercialicen y/o distribuyan gas natural vehicular</i>	
<i>Empresas departamentales o nacionales mixtas o privadas que Transmitan y/o distribuyan señal de televisión abierta.</i>	

GRUPO II	Tarifa
<i>Terminales de Transporte intermunicipal de pasajeros y/o carga y/o centros de acopio y distribución de pasajeros y/o carga intermunicipal.</i>	1 SMLMV
<i>Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que comercialicen derivados líquidos del petróleo.</i>	
<i>Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que traten y/o distribuyan y/o comercialicen agua potable.</i>	
<i>Empresas Nacionales, Departamentales, municipales, mixtas o privadas que Distribuyan y/o comercialicen gas natural por redes.</i>	

GRUPO III	Tarifa
<i>Empresas Nacionales, departamentales, municipales, mixtas o privadas sujetas al control de la Súper intendencia financiera o quien haga sus veces.</i>	2 SMLMV



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN

*Respeto por nuestra
 historia, compromiso total
 con nuestra
 institucionalidad, nuestra
 región y nuestra comunidad*

GRUPO IV	Tarifa
<i>Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas, de servicio de telefonía local y/o larga distancia, por redes o inalámbricas.</i>	4 SMLMV
<i>Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas, de servicio de telefonía móvil –retransmisión y/o enlaces -.</i>	
<i>Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas de servicios y/o de control fiscal o aduanero</i>	
<i>Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas, de concesiones viales o de manejo o administración de infraestructura vial correspondiente a vías del orden no municipal.</i>	
<i>Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que administren peajes o estaciones de control de peso vehicular.</i>	
<i>Empresas Departamentales que desarrollen actividades de manejo de cuencas y de preservación y conservación del medio ambiente.</i>	

GRUPO V	Tarifa
<i>Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que exploten turísticamente agroparques y/o ecoparques y/o parques temáticos.</i>	10 SMLMV
<i>Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que transporten y/o almacenen y/o exporten petróleo o sus derivados.</i>	
<i>Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas de concesiones de líneas férreas</i>	
<i>Empresas departamentales o nacionales mixtas o privadas que sean agrícolas en fase industrial, comercial, para procesamiento o transformación en otros productos del sector industrial.</i>	
<i>Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que hagan explotaciones madereras mayores a 300 hectáreas. Empresas municipales y/o multinacionales, propietarias de predios destinados a cultivos forestales con fines industriales, Predios destinados a plantaciones forestales productoras de carácter industrial o comercial. Predios destinados a plantaciones forestales protectoras-productoras. Predios destinados a plantaciones forestales protectoras.</i>	

GRUPO VI	Tarifa
<i>Empresas Nacionales, departamentales, municipales, mixtas o privadas que Comercialicen energía eléctrica. Empresas Nacionales, departamentales, municipales, mixtas o privadas que Generen y/o Transmitan y/o transformen energía eléctrica.</i>	20 SMLMV



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN**

**Respeto por nuestra
historia, compromiso total
con nuestra
institucionalidad, nuestra
región y nuestra comunidad**

Las empresas que sean usuarias del servicio público de energía eléctrica enlistadas en los grupos que se clasifican anteriormente, no podrán bajo ningún supuesto pagar la tarifa establecida para el sector residencial y no residencial.

GRUPO VII	Tarifa
<ol style="list-style-type: none">1. Los inmuebles de propiedad de la iglesia católica destinados exclusivamente al culto, las casas episcopales y cúrales. Las demás propiedades serán gravadas en la misma forma que las de los particulares.2. Los inmuebles de propiedad de otras iglesias reconocidas por el Estado colombiano y destinados exclusivamente al culto.3. Los predios de las Juntas de Acción Comunal y asociaciones campesinas, destinados a salones o sitios de reunión o proyectos productivos siempre y cuando sean actividades sin ánimo de lucro.4. Los predios de las instituciones, corporaciones escuelas y colegios destinados a la enseñanza y fomento de la educación, siempre y cuando éstas sean públicas o sin ánimo de lucro.5. Los predios de la Cruz Roja y Defensa Civil, exclusivamente aquellos que se utilicen como sitio de reuniones, Las demás propiedades serán gravadas en la misma forma que las de los particulares.6. Predios donde funcionen ancianatos, centros de atención a los menores en alto riesgo, adulto mayor y mujeres cabeza de hogar, siempre y cuando sean de beneficencia.7. Los predios de propiedad de entidades sin ánimo de lucro destinados a la cultura, asociaciones sindicales, asociaciones gremiales, asilos y de madres cabeza de familia.8. Cementerios.	\$2.900

ARTÍCULO OCTAVO. – MODIFICACION TARIFARIA- Las tarifas de Alumbrado Publico, serán aprobadas y modificadas mediante acuerdo que expida el concejo municipal.

ARTÍCULO NOVENO. - SISTEMA DE RECAUDACIÓN- Para el recaudo del impuesto de alumbrado público, el municipio podrá acudir a los siguientes mecanismos de recaudo.

9.1. Mecanismo de facturación conjunta del impuesto de alumbrado público con servicios públicos domiciliarios.

Para este mecanismo la administración municipal designa como agentes recaudadores a las empresas de servicios públicos domiciliarios comercializadoras de energía que tengan vínculos comerciales con usuarios dentro de territorio del municipio, de acuerdo con las reglas particulares que se establecen en el presente acuerdo. El servicio o actividad de facturación y



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN

Respeto por nuestra
historia, compromiso total
con nuestra
institucionalidad, nuestra
región y nuestra comunidad

recaudo el impuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, no tendrá contraprestación alguna para quien lo preste.

9.2. Mecanismo de facturación directa a cualquiera de los sujetos pasivos señalados en el artículo cuarto del presente acuerdo por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal o la dependencia competente dentro de la administración municipal de Calima El Darién. Lo anterior, en los términos del artículo 354 de la Ley 1819 de 2016.

9.3. Declaración privada del tributo para los sujetos pasivos que el Municipio considere de difícil gestión, de acuerdo a los formatos que para tal efecto implemente la Secretaría de Hacienda Municipal o la dependencia competente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los dineros recaudados deberán ser consignados a la fiducia constituida para cubrir los costos de prestación del servicio de alumbrado público.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el ejercicio de las facultades tributarias pertinentes, la administración municipal se sujetará a las normas establecidas sobre este particular en el Estatuto Tributario Municipal, y en su defecto a las contempladas en el título IV del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO. - AGENTES RECAUDADORES- DESIGNESE como agente recaudador del impuesto al alumbrado público a la empresa comercializadora de energía eléctrica que actualmente tiene vínculos comerciales en el territorio del Municipio de acuerdo a lo señalado por la Ley 1819 de 2016 y en lo concerniente a la sobretasa en el predial para el impuesto de alumbrado público a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. - MECANISMO DE RECAUDO POR FACTURACIÓN CONJUNTA- El Municipio de Calima El Darién podrá recaudar el impuesto de alumbrado público conforme a lo establecido en el presente Acuerdo o aquellos que lo modifiquen o sustituyan, a través de las facturas del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. - AUTORIDAD COMPETENTE- El Concejo Municipal es la autoridad competente para designar los agentes recaudadores de los que trata el presente acuerdo. La administración municipal en cabeza del alcalde municipal notificara mediante oficio a los agentes recaudadores tal designación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN

Respeto por nuestra
historia, compromiso total
con nuestra
institucionalidad, nuestra
región y nuestra comunidad

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. - INFORMES PREVIOS- Las empresas comercializadoras o prestadoras del servicio público domiciliario de energía eléctrica con vínculos comerciales en el municipio de Calima El Darién, deberán reportar dentro de los cinco (5) días siguientes a la facturación del respectivo período, conforme al cronograma de cada empresa, la siguiente información:

1. Datos sobre la identificación del usuario.

- a. NIT o cédula
- b. Nombre o razón social del usuario.
- c. NIC y/o número de contrato y/o matrícula
- d. Dirección de suministro
- e. Ubicación (barrio, corregimiento, vereda, etc.)
- f. Sector y estrato socioeconómico

2. El periodo de facturación objeto de información.

3. Los valores de las bases para calcular el impuesto.

- a. Consumo de energía del periodo facturado al usuario
- b. Valor del consumo de energía del periodo facturado al usuario

4. La firma del obligado al cumplimiento del deber de presentación de informes.

PARÁGRAFO: Las empresas comercializadoras o prestadoras del servicio público domiciliario de energía eléctrica que no suministren la información en los términos del presente artículo, o que la presenten incompleta o con errores, incurrirán en la sanción por no informar en los términos del Estatuto de Rentas Municipal vigente al momento de cumplir con la obligación, y en todo caso en los términos del artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional o en la norma que los complemente, adicione o modifique.”

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo a la normatividad vigente en materia de alumbrado público, los recursos del impuesto podrán ser destinados, además del pago de los costos asociados a la prestación del servicio, a la mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado.

Se podrá complementar la destinación del impuesto a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos”.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN**

*Respeto por nuestra
historia, compromiso total
con nuestra
institucionalidad, nuestra
región y nuestra comunidad*

ARTÍCULO TERCERO: Deróguese en su totalidad el Acuerdo 069 – 2017 “Por medio del cual se concede una autorización al alcalde municipal con el fin de prorrogar y ajustar el modelo de concesión para la prestación del servicio de alumbrado público, en el marco del contrato de concesión no. 001 de octubre 06 de 2003, y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir del 1 de enero de 2019 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

SANCIONESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón de sesiones del honorable concejo municipal de Calima El Darién Valle, a los veintinueve (29) días del mes de Diciembre de dos mil dieciocho (2018).

IVAN H. MEJIA
IVAN HUMBERTO MEJIA MONTOYA
Presidente

[Firma]
GLORIA ENERID CASTAÑEDA ANAYA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN

Respeto por nuestra
historia, compromiso total
con nuestra
institucionalidad, nuestra
región y nuestra comunidad

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIEN V


H A C E C O N S T A R

Que el presente **ACUERDO No. 051**. **“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 070 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2017 Y 009 DEL 02 DE MARZO DEL 2018 LOS CUALES MODIFICAN LAS NORMAS RELATIVAS AL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN – VALLE DEL CAUCA, SE ESTABLECE LA FIGURA DE AGENTE RECAUDADOR DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, Y SE ESTABLECE LE PROCEDIMIENTO PARA SU RECAUDO, SU RÉGIMEN SANCIONATORIO; Y SE DEROGA EL ACUERDO 069 – 2017 “POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE MUNICIPAL CON EL FIN DE PRORROGAR Y AJUSTAR EL MODELO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 001 DE OCTUBRE 06 DE 2003, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.; que fue presentado por iniciativa del Ejecutivo Municipal, sufrió los dos debates reglamentarios y con el quórum correspondiente, así:

1ER. DEBATE..... 26 DE DICIEMBRE - 2018
2o. DEBATE.....29 DE DICIEMBRE - 2018

En ésta fecha pasa al Despacho del señor Alcalde para la correspondiente sanción.

Diciembre 29 - 2018



GLORIA ENRIED CASTAÑEDA ANAYA
SECRETARIA


RECIBI:



HECTOR FABIO ZAPATA ARIAS
ALCALDE MUNICIPAL

GECA - 2018


Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext. 29
Email: gecacalima@yahoo.es

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		
	MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN	NIT. 890.309.611-8	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		Página: 1 DE 1
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: SANCION ACUERDO		

CALIMA EL DARIEN VALLE, DICIEMBRE 29 de 2018

APRUEBESE SIN OBJECIONES EL ACUERDO No. 051. "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 070 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2017 Y 009 DEL 02 DE MARZO DEL 2018 LOS CUALES MODIFICAN LAS NORMAS RELATIVAS AL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN – VALLE DEL CAUCA, SE ESTABLECE LA FIGURA DE AGENTE RECAUDADOR DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, Y SE ESTABLECE LE PROCEDIMIENTO PARA SU RECAUDO, SU RÉGIMEN SANCIONATORIO; Y SE DEROGA EL ACUERDO 069 – 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE MUNICIPAL CON EL FIN DE PRORROGAR Y AJUSTAR EL MODELO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 001 DE OCTUBRE 06 DE 2003, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".; por cuanto éste despacho lo encuentra ceñido a la Ley. En consecuencia envíense las correspondientes copias al señor Gobernador del Departamento para los fines legales correspondientes.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


HECTOR FABIO ZAPATA ARIAS
 Alcalde Municipal